



## **ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD Y DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 040-2004/GRP-CR**

### **ORDENANZA REGIONAL N° 240 - 2012/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

#### **POR CUANTO:**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, su modificatoria - Ley N° 27902; y demás normas complementarias;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales ,y entre ellas, las de formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; y mediante el Artículo 29º – A de la misma Ley, se señalan las funciones específicas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, respecto a educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades;

Que, en la Décima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", establece que se tiene como propósito garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR del 12 de agosto de 2004, el Gobierno Regional Piura creó el Consejo Regional de la Juventud con la intención de dar un espacio de apertura a los jóvenes y tomar conocimiento de sus necesidades, órgano que quedó conformado por: Consejo Directivo Regional de la Juventud de la Región Piura – CDRJ; Consejo de Participación de la Juventud de la Región Piura – CPJ; los órganos de los Gobiernos Locales encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud; los órganos del Gobierno Regional Piura, encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud; y las organizaciones, asociaciones e instituciones privadas que realizan trabajos en materia de juventud;

Que, mediante Informe N° 2370-2011/GRP-460000 del 25 de noviembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo al objetivo de creación del Consejo Regional de la Juventud, procede la modificación solicitada por Gerencia Regional de Desarrollo Social; y con Informe N° 083-2012/GRP-430300 del 03 de abril de 2012, Gerencia Regional de Desarrollo Social señala las instancias del Consejo Directivo Regional de la Juventud - CDRJ, así como del Consejo de Participación de la Juventud de la Región Piura – CPJ, pertenecientes a la estructura del Consejo Regional de la Juventud se encuentran completamente inactivos, situación que perjudica y entorpece las funciones establecidas de este importante órgano, ratificando su solicitud de reestructuración y modificación del COREJU, derogando la Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 15 - 2012, de fecha 14 de junio del 2012, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

#### **HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

## **ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE LA REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD Y DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 040-2004/GRP-CR**



### **ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza**

El Consejo Regional de la Juventud de la Región Piura – COREJU, creado con Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR del 12 de agosto de 2004, es la instancia de participación, concertación y vigilancia en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales para el desarrollo integral de los y las jóvenes, como actores claves de la gobernabilidad y el desarrollo regional. Constituye un órgano consultivo del Gobierno Regional Piura, goza de autonomía funcional y organizacional, con sujeción a la Constitución y las leyes existentes para tal fin.

### **ARTICULO SEGUNDO.- Instituciones que conforman el COREJU**

Son miembros del Consejo Regional de la Juventud – COREJU los representantes de las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil ubicados en el ámbito de la Región Piura, siendo su participación institucional conforme lo detallamos a continuación:

a) Instituciones del Estado:

- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Gerencia Regional de Recurso Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Salud
- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- Dirección Regional de Producción
- Dirección Regional de Agricultura.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Municipalidades Provinciales.
- Defensoría del Pueblo - Piura.
- Dirección Regional de Cultura de Piura
- Instituto Peruano de Deporte – IPD Piura
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Coordinación Piura.
- Universidad Nacional de Piura
- Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Públicos.
- Entidades del Gobierno Nacional relacionados al desarrollo de los y las jóvenes.

b) Instituciones de la Sociedad Civil:

- Organizaciones Provinciales de jóvenes, dos por provincia.
- Partidos Políticos, representantes juveniles.
- Comunidades Campesinas, representantes juveniles.
- Colegios Profesionales.
- Cámara de Comercio y Producción de Piura.
- Organismos No Gubernamentales de Desarrollo afines.
- Medios de Comunicación.
- Universidades Privadas.
- Institutos Superiores Tecnológicos y Pedagógicos Privados.
- Organizaciones Deportivas,
- Instituciones de la Sociedad Civil relacionados al desarrollo de los y las jóvenes.

### **ARTICULO TERCERO.- Objetivos del COREJU:**

#### **Objetivo General.-**

El Consejo Regional de la juventud – COREJU, tiene como objetivo general impulsar concertadamente la formulación, implementación, seguimiento y evaluación intergubernamental e intersectorial, de las políticas de juventudes, promoviendo la inclusión y participación activa de las y los jóvenes en el tema de gobernabilidad y desarrollo regional.

#### **Objetivos Específicos.-**

Son objetivos específicos del COREJU:

- a) Concertar entre el Estado y la sociedad Civil, la formulación e implementación coordinada y participativa de las políticas de juventudes más convenientes, para el desarrollo integral de la juventud.



- b) Realizar el seguimiento a la implementación de las políticas en materia de juventud, evaluando sus avances, proponiendo mejoras en sus procesos de gestión; e informar a los órganos competentes sobre el estado de dichas políticas.
- c) Impulsar la vigilancia ciudadana de la implementación de las políticas en materia de juventud, fortaleciendo las capacidades de los y las jóvenes en los procesos de vigilancia.
- d) Promover la participación activa de las organizaciones de jóvenes en los procesos de participación y concertación de desarrollo regional.
- e) Coordinar, articular y canalizar los planes, estrategias, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondientes.
- f) Desarrollar y promover estudios e investigaciones; programas de capacitación, resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y abandono.

#### **ARTICULO CUARTO.- Estructura Orgánica del COREJU:**

El Consejo Regional de la Juventud – COREJU para el cumplimiento de sus objetivos se organiza de la manera siguiente:

##### **a) Plenario del COREJU:**

Es la máxima autoridad del COREJU, que congrega a todos las instituciones miembros. Aprueba los lineamientos relacionados al accionar, organización, funcionamiento, organización y fortalecimiento del COREJU.

##### **b) Presidencia del COREJU:**

Es el que conduce, representa y coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del COREJU. La Presidencia es asumida por un representante joven designado por el Presidente Regional, quien deberá ser un o una joven entre 15 a 29 años de edad, se regirá por el Reglamento y supletoriamente por la Ley N° 27802, y el Decreto Supremo N° 162-2002-PCM, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar al Consejo ante los entes público y privados.
- c) Coordina la organización, funcionamiento y fortalecimiento del Consejo.
- d) Aprobar la incorporación de nuevas Instituciones.
- e) Las demás que se reglamenten.

##### **c) Comité Técnico Ejecutivo:**

Constituye un equipo de asesoramiento especializado, designado por Resolución Gerencial General Regional. Está conformado por representantes de las organizaciones de jóvenes miembros del COREJU, representantes de los órganos del Gobierno Regional que tienen mayor incidencia en la implementación de las políticas de juventudes; y representantes de las municipalidades provinciales. El Comité es presidido por la Presidencia del COREJU.

##### **d) Secretaría Técnica:**

La Secretaría Técnica recae en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la misma que designará a un(a) joven para que se haga cargo de esta, y tiene entre sus funciones:

- a) Brindar el soporte logístico, técnico, administrativo y comunicacional, para el adecuado funcionamiento y organización del Consejo.
- b) Llevar el archivo y documentación que se genere en las gestiones del Consejo.
- c) Convocar a las sesiones del Consejo en coordinación con la Presidencia.
- d) Desarrollar acciones de monitoreo para la generación de políticas regionales.
- e) Evaluar y formular proyectos de políticas regionales en beneficio de la juventud regional.
- f) Elaborar diagnósticos de la juventud en la región conforme a los requerimientos.
- g) Proponer la incorporación de nuevos miembros ante la Presidencia del COREJU.
- h) Las demás que se reglamenten.

##### **e) Comisiones de trabajo:**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Están conformadas por los representantes de los miembros del COREJU, se organizan de acuerdo a las objetivos del COREJU. Así mismo, de acuerdo a la necesidad pueden incorporarse representantes de instituciones que no son miembros plenos del COREJU, siempre y cuando coadyuven en brindar aportes técnicos a las propuestas que formulen las comisiones.

**ARTICULO QUINTO.- Gestión del COREJU**

La Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de Secretaría Técnica del COREJU, es la responsable de la gestión de dicho órgano consultivo en los aspectos siguientes:

- a) Participación representativa de los y las jóvenes de las Organizaciones de la Sociedad Civil; así como de los representantes de Estado; con criterios de equidad de género, inclusión y territorialidad.
- b) Adecuada organización y eficiente funcionamiento del COREJU.
- c) Instrumentos de gestión del COREJU: Reglamento Interno, Plan Operativo y Plan de Comunicación.
- d) Fortalecimiento de los miembros del COREJU, en especial de los y las jóvenes representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para la concertación en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de los y las jóvenes.

**ARTICULO SEXTO.- Del Congreso Regional de la Juventud.-**

En el Congreso Regional de la Juventud, institucionalizado con la Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR, participan los representantes de las organizaciones de jóvenes de los ámbitos local y regional; los representantes de las instituciones del Gobierno Regional, gobierno locales y de los programas del Gobierno Nacional con incidencia en formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas para el desarrollo integral de la juventud de la Región Piura. El Congreso se desarrolla anualmente, bajo responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la actualización del Reglamento del Consejo Regional de la Juventud de la Región Piura – COREJU, el mismo que debe ser aprobado mediante Decreto Regional.

**ARTICULO OCTAVO.-** Derogar la Ordenanza Regional N° 040-2004/GRP-CR y dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

**Sr. LUIS GARUFI VIDAL  
CONSEJERO DELEGADO  
GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**POR TANTO**

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

**LIC. JAVIER ATKINS LERGGIOS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL PIURA**